

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA.**, en contra de **SERGIO ALEXIS NOGALES ALVAREZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el mismo escrito de la demandada el profesional en derecho solicita medida cautelar consistente en:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros en donde el demandado SERGIO ALEXIS NOGALES ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16508458, tengan la condición de titulares, o que a cualquier título crediticio o financiero llegaren a tener, en las diferentes entidades financieras, Bancos y/o corporaciones a nivel nacional, a saber:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular S.A.
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Bancolombia
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BBVA Colombia
- Banco de Occidente
- Banco BCSC
- Banco Davivienda
- Banco Agrario
- Banco Av. Villas
- SCOTIABANK COLPATRIA S.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA.**, en contra de **SERGIO ALEXIS NOGALES ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento comprendiente entre al mes de **MARZO DE 2023**.
 - 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento comprendiente entre al mes de **ABRIL DE 2023**.
 - 1.3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento comprendiente entre al mes de **MAYO DE 2023**.
 - 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento comprendiente entre al mes de **JUNIO DE 2023**.
 - 1.5. Por los Cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, en el curso del proceso.
 - 1.6. Por la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000)**, por concepto de clausula penal, pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 25 de julio de 2022.
 - 1.7. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo., pretendido por la parte actora, toda vez que no, se determina dentro del contrato suscrito entre las partes la forma de pago del mismo.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.
 3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
 4. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

- 5. DECRETESE** El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la el demandado SERGIO ALEXIS NOGALES ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16508458 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares... Límite de medida: \$12.600.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01574

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.30** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **22 de febrero de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.403

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDominio ECOLOGICO GUADUALES DE POTRERITO**, en contra de **ADRIANA CADAVID JARAMILLO Y ANA CRISTINA CADAVID JARAMILLO**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El Certificado de Representación legal del administrador expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Comunitaria de Jamundí, data de fecha 30 de septiembre de 2022, por tanto, la parte actora deberá aportar actualizado el mismo, de manera que se acredite que la calidad con que actúa **JAIRO ÁVILA FONSECA**, es de administrador y/o Representante Legal del conjunto demandante y por consiguiente pueda otorgar poder para iniciar la presente acción judicial.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01938

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.30** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **22 de febrero de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente solicitud, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2019 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**.

2º. ORDÉNESE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **AUTOMOVIL, MARCA HYUNDAI, COLOR GRIS METALIZADO, MODELO 2021, PLACAS JUQ313, SERVICIO PARTICULAR**, de propiedad de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**. Para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo al apoderado del solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

3º Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

4º RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, portador de la T.P. No. 33.805 del C.S de la J, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01521-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 030 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de febrero de 2024.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda EJECUTIVA, que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.18

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Ha correspondido a este despacho judicial por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUZ MARINA HOLGUIN GOMEZ**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **por BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUZ MARINA HOLGUIN GOMEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$56.390.000)** por concepto saldo insoluto representado en el Pagare No. 31006547556.

1.2) Por los intereses a plazo, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.388.952)** obre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados al **22.05% E.A. MAS DTF**, desde 13 de marzo de 2023 al 13 de Julio de 2023.

1.3) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 14 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4) Por el valor de un **MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.979.571)**, adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías, el cual se encuentra consignada en el numeral 2 del pagaré No. 31006547556

2º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **LUZ MARINA HOLGUIN GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.443.206, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$84.585.000) M/cte.

3º LIBRESE: oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar *el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre* **LUZ MARINA HOLGUIN**

GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.443.206, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$84.585.000) M/cte.

4° En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5° NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6° RECONOCER personería suficiente a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.775.463 y portador de la tarjeta profesional No. 79.450 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01601-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.003** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **16 de enero de 2023**

La secretaria:

LAURA CAROLINA PRIETO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 DE FEBRERO DE 2024.

La suscrita secretaria del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, deja constancia que, el auto interlocutorio No.18 de fecha 15 de enero de 2024, contentivo de auto que libra mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUZ MARINA HOLGUIN GOMEZ** fue notificado en estado electrónico **No.003 de fecha 16 de enero de 2024.**

Para ello se notifica en estado electrónico **No.30 de fecha 22 de febrero de 2024.**



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
Rad. 2023-01601-00